



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref: Proceso No. 2021-00026-00  
Auto sustanciación No.170*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, se observa que el escrito introductorio de la acción cumple los presupuestos establecidos en el apículo artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de filiación iniciada por DIANA MARCELA HERNANDEZ RETREPO a través de profesional del derecho en representación de la menor de edad M.H.R. en contra de CRISTIAN MORALES CASTAÑO.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de esta determinación y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art. 369 CGP), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.*

*TERCERO: Teniendo en cuenta que el laboratorio que realizó la prueba de ADN aportada con la demanda no se encuentra dentro de los ACREDITADOS Y CERTIFICADOS por el estado colombiano, por ende, se ORDENA la práctica de prueba de marcadores genéticos al siguiente grupo: menor M.H.R., su progenitora DIANA MARCELA HERNANDE RESTREPO y el demandado CRISTIAN MORALES CASTAÑO, la cual deberá EFECTUARSE en el laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Buenaventura.*

*CUARTO: CUMPLIDA la notificación al extremo demandado se oficiara al Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Buenaventura, diligenciando el Formato Único para la solicitud de pruebas de ADN, para la Investigación de la Paternidad, informándoles la fecha y hora de la toma de muestras, haciéndoles saber que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y deberán rendir el informe correspondiente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ